

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL IMPRENTA

VICTOR HUGO LANARO

Director General

AÑO XLIX - N° 3695

EDICION ESPECIAL

RIO GALLEGOS (S.C.), 06 de Febrero de 2.004.-

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETON° 08

RIO GALLEGOS, 10 de Diciembre de 2003.-

DESIGNASE, a partir del día 10 de Diciembre de 2003, en el Cargo de Jefe de Policía de la Provincia de Santa Cruz, al Comisario Mayor (R) Hugo Silverio LLAMAZARES (Clase 1949 - M.I. N° 5.404.043).-

DECRETON° 09

RIO GALLEGOS, 10 de Diciembre de 2003.-

DESIGNASE, a partir del día 10 de Diciembre de 2003, en el Cargo de Sub-Jefe de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, al Comisario Mayor Héctor Gregorio LANESAN (Clase 1957 - M.I. N° 13.186.697).-

DECRETON° 10

RIO GALLEGOS, 10 de Diciembre de 2003.-

DESIGNASE, a partir del día 10 de Diciembre de 2003, en el Cargo de Subsecretaria de la Mujer dependiente del Ministerio de Gobierno, a la señora Selsa Esther HERNANDEZ (D.N.I. N° 16.035.222).-

DECRETON° 11

RIO GALLEGOS, 10 de Diciembre de 2003.-

DESIGNASE, a partir del día 10 de Diciembre de 2003, en el Cargo de Subsecretario de Interior dependiente del Ministerio de Gobierno, al señor Eduardo CAMPANO (Clase 1953 - D.N.I. N° 10.822.504).-

DECRETON° 12

RIO GALLEGOS, 10 de Diciembre de 2003.-

DESIGNASE, a partir del día 10 de Diciembre de 2003, en el Cargo de Subsecretario de Recreación y Deportes dependiente del Ministerio de Gobierno, al señor Domingo Amado CARRIZO (Clase 1957 - D.N.I. N° 12.558.281).-

DECRETON° 13

RIO GALLEGOS, 10 de Diciembre de 2003.-

DESIGNASE, a partir del día 10 de Diciembre de 2003, en el Cargo de Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Gobierno, al señor Héctor Américo ROJAS (Clase 1962 - D.N.I. N° 14.504.661).-

DECRETON° 14

RIO GALLEGOS, 10 de Diciembre de 2003.-
La Ley N° 2411.-

DESIGNASE en COMISION, a partir del día 10

Dr. SERGIO EDGARDO ACEVEDO
Gobernador
Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Ministro de Gobierno
Ing.º LUIS VILLANUEVA
Ministro de Economía
y Obras Públicas
NELIDA LEONOR ALVAREZ
Ministro de Asuntos Sociales
Sr. LIDORO ALBERTO CHAILE
Ministro de la Secretaría General
de la Gobernación
Sra. INGRID BEATRIZ BORDONI
Presidente del Consejo Provincial de Educación
Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
Fiscal de Estado

de Diciembre de 2003, en el Cargo de Vocal del Consejo Provincial de Educación, al Profesor Horacio Mario AROZARENA (Clase 1956 - D.N.I. N° 11.991.582).-

DECRETON° 15

RIO GALLEGOS, 10 de Diciembre de 2003.-
La Ley N° 2411.-

DESIGNASE en COMISION, a partir del día 10 de Diciembre de 2003, en el Cargo de Vocal del Consejo Provincial de Educación, al Profesor Marcelo Alejandro FORESTA (Clase 1962 - D.N.I. N° 14.665.174).-

DECRETON° 16

RIO GALLEGOS, 10 de Diciembre de 2003.-

ACEPTASE, a partir del día 10 de Diciembre de 2003, la renuncia presentada al cargo de Contadora General de la Provincia, presentada por la Contadora Pública Mónica ABUIN (D.N.I. N° 11.218.243).-

DECRETON° 17

RIO GALLEGOS, 10 de Diciembre de 2003.-

ACEPTASE, a partir del día 10 de Diciembre de 2003, la renuncia presentada al cargo de Director Provincial de Gestión y Ejecución de Proyectos de Desarrollo dependiente de la Secretaría de Estado de la Producción del Ministerio de Economía y Obras Públicas por el Ingeniero Oscar MARANZANA (Clase 1952 - D.N.I. N° 10.503.121), quien fuera designado mediante Decreto N° 157/99.-

DECRETON° 18

RIO GALLEGOS, 10 de Diciembre de 2003.-

ACEPTASE, a partir del día 10 de Diciembre de 2003, la renuncia presentada al cargo de Director General de Administración Energética dependiente de la Dirección Provincial de Minería de la Secretaría de Estado de la Producción del Ministerio de Economía y Obras Públicas por el Ingeniero Alberto Mario CAMERON (Clase 1961 - D.N.I. N° 14.212.323).-

CARTA ORGANICA

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO
NUEVO MOVIMIENTO

CAPITULO PRIMERO
SIMBOLOS Y DENOMINACIONES

ARTICULO 1º: El partido NUEVO MOVIMIENTO adoptará los símbolos, colores y logotipo que establezcan oportunamente las autoridades del Distrito o Nacionales, ad referendum del Congreso del Distrito o Nacional, respectivamente.

CAPITULO SEGUNDO
OBJETIVOS

ARTICULO 2º: El partido NUEVO MOVIMIENTO afirma la necesidad del régimen democrático, participativo, republicano y federal, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional, fijando como objetivos básicos los establecidos en la declaración de principios y bases de acción programática.

CAPITULO TERCERO
PATRIMONIO

ARTICULO 3º: El patrimonio del partido estará integrado por:

- a) Las contribuciones de los afiliados.
- b) Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes que no estén prohibidos por la legislación vigente.
- c) Los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la Ley de Partidos Políticos.
- d) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos.
- e) Los subsidios del Estado.
- f) Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el partido, para recaudar fondos.

Los fondos del partido, salvo los destinados a financiar la campaña electoral, deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o en Bancos oficiales provinciales a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y el tesorero o sus equivalentes del Consejo Provincial, uno de los cuales deberá necesariamente suscribir los libramientos que se efectúen.

Las cuentas deberán registrarse en el Juzgado Federal con competencia electoral en el distrito.

Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieran de donaciones deberán inscribirse a nombre del partido. Créase el Instituto de Formación y Actualización.

ARTICULO 4º: Con el objeto de ordenar las finanzas, el Consejo Provincial o el Nacional en su caso, establecerá las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario.

ARTICULO 5º: El Consejo Provincial llevará la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por una Comisión Revisora de Cuentas designada por el

Congreso Provincial compuesta por tres (3) miembros preferentemente profesionales en Ciencias Económicas y tres (3) suplentes quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o remoción. En el ejercicio de su función, la Comisión podrá recabar a todos los organismos partidarios la documentación y datos que considere necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

El partido deberá contratar una Auditoría Externa para que verifique y certifique anualmente el patrimonio de las autoridades y candidatos electos, quienes pondrán a disposición los elementos que se le requieran. Esta obligación comienza en la fecha que se hacen cargo de sus funciones, las autoridades partidarias que integran los Cuerpos Ejecutivos enumerados en el Artículo 14º Incisos a); b); c) y d) de esta Carta Orgánica.

ARTICULO 6º: Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de finalizado cada ejercicio la Comisión Revisora de Cuentas elevará al Congreso Provincial el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico.

Dentro de los sesenta (60) días de finalizado cada ejercicio el partido presentará ante la Justicia Federal con competencia electoral en el distrito el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, certificados por el presidente y el tesorero y por contador público matriculado en el distrito. Poniendo a disposición la documentación respaldatoria.

Asimismo deberá presentar una lista completa de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria y monto y fecha de aporte. Esta información tendrá carácter público y podrá ser consultada libremente por cualquier ciudadano.

CAPITULO CUARTO DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTICULO 7º: Podrán ser miembros del partido los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, acepten sus declaraciones de principios, carta orgánica y programa, cumplan las decisiones del partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente. Aprobada la solicitud se le entregará al afiliado una constancia oficial. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante.

ARTICULO 8º: No podrán ser afiliados:

- Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación.
- Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral.
- Los que no cumplan con la Carta Orgánica y demás disposiciones partidarias.
- Los que directa o indirectamente modificaren, adulteraren, tacharen o desprestigiaran listas oficiales de candidatos del partido.
- Todos quienes estén inhabilitados por aplicación de las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9º: Son derechos de los afiliados:

- Exponer libremente sus ideas y participar en las decisiones que competen al organismo u organismos a los cuales pertenezcan.
- Elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos y electivos.
- El debido proceso en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación (Ley 23298 Título VII).
- Participación y control en el gobierno y administración del partido, según las disposiciones reglamentarias que el Consejo Nacional y el Consejo Provincial, dicte a esos efectos.

e) A la información y capacitación en la medida de las necesidades del partido.

f) Sólo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios.

ARTICULO 10º: Son obligaciones de los afiliados:

- Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ello.
- No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción.

c) Ningún afiliado o núcleo de afiliados, podrán atribuirse la representación del partido, de sus organismos o de otros afiliados, sino estuvieren legítimamente autorizados.

ARTICULO 11º: Son adherentes al partido los argentinos menores de dieciocho (18) años y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibirán constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia electoral.

CAPITULO QUINTO GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO

ARTICULO 12º: Son organismos de conducción del partido: El Congreso Nacional, el Consejo Nacional, los Congresos Provinciales, los Consejos Provinciales, los Consejos Locales, y los Centros de Acción Política y Social.

ARTICULO 13º: Son órganos deliberativos:

- El Congreso Nacional.
- Los Congresos Provinciales.

ARTICULO 14º: son órganos ejecutivos:

- El Consejo Nacional.
- Los Consejos Provinciales.
- Los Consejos Locales.
- Los Centros de Acción Política y Social.

ARTICULO 15º: Todas las referencias que se hacen al Consejo Nacional, Congreso Nacional del Partido y demás organismos nacionales, están subordinadas al cumplimiento de los requisitos que corresponden para su reconocimiento a nivel nacional, vocación ya expresada.

ARTICULO 16º: Todo lo relacionado con el Congreso Nacional, el Consejo Nacional y el Secretariado Ejecutivo Nacional, se establecerá oportunamente por la Carta Orgánica Nacional.

CONGRESO PROVINCIAL

ARTICULO 17º: El Congreso Provincial del partido es su organismo supremo y representa la soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados de la provincia. Estará integrado por tres (3) congresales por cada una de las localidades de la provincia, debiendo las mismas, para tener derecho a la representación, contar con un mínimo de afiliados según la cantidad de habitantes que posea como se determina en el siguiente cuadro:

	Habitantes	Mínimo afiliados
Localidades hasta	10.000	30
Localidades de	10001 hasta 20000	60
Localidades de	20001 hasta 50000	80
Localidades demás de	50000	150

correspondiéndole también un congresal por cada ciento cincuenta (150) afiliados o fracción no inferior a cien (100). En los casos en que solamente deban elegirse tres (3) congresales, uno (1) de ellos representará a la minoría, siempre que ésta obtenga el veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. A los fines de la determinación de la cantidad de habitantes de cada localidad se tomarán en cuenta los datos oficiales publicados del último censo nacional de habitantes.

ARTICULO 18º: El Congreso Provincial tendrá su sede en la ciudad capital de la Provincia de Santa Cruz, pero en cada reunión podrá designar otro lugar de la provincia donde se realizará la siguiente. El quórum se formará con la mitad más uno de los congresales en la primera citación y con un tercio en la segunda convocatoria.

Sus deliberaciones se regirán por el reglamento partidario y supletoriamente por el reglamento vigente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

ARTICULO 19º: El Congreso Provincial designará sus autoridades de su seno, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán autoridades: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y dos (2) Secretarios. Las autoridades durarán un (1) año en sus funciones y pueden ser reelegidas.

ARTICULO 20º: Se reunirán en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejo Provincial, o bien a solicitud de un tercio de los congresales titula-

res o de un veinte por ciento (20%) de los afiliados. Para ser miembro del Congreso Provincial se requiere ser afiliado, residir en la localidad por la cual se lo elige y figurar en el respectivo padrón.

ARTICULO 21º: Corresponde al Congreso Provincial:

a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.

b) Sancionar y modificar las Declaraciones de Principios, el Programa o Bases de Acción Política y la Carta Orgánica del partido.

c) Aprobar la fusión, conformación de frentes y alianzas con otro partido o partidos de distrito.

d) Aprobar lo actuado por el Consejo Provincial, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina.

e) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del Tribunal de Disciplina.

f) Reformar la presente Carta Orgánica, mediante el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes.

g) Nombrar la Comisión de Contralor Patrimonial, la Comisión Revisora de Cuentas, la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina.

h) Considerar la Memoria y Balance anual, en la primera reunión ordinaria y en los plazos previstos en el Artículo 6º de la presente Carta Orgánica.

i) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones.

j) Verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos.

CONGRESALES NACIONALES

ARTICULO 22º: Los Congresales Nacionales titulares y suplentes, serán elegidos en la cantidad que determine oportunamente la Carta Orgánica Nacional, la que fijará la duración de sus mandatos.

ARTICULO 23º: Los Congresales Nacionales por Santa Cruz serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

CONSEJO PROVINCIAL

ARTICULO 24º: El Consejo Provincial ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito de la provincia. Es el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y las reglamentaciones que se dicten.

Tendrá su sede en la ciudad capital de la provincia y podrá celebrar sesiones especiales en los lugares que determine, dentro del territorio provincial.

ARTICULO 25º: Estará compuesto por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, un (1) Secretario Político, un (1) Secretario de Organización, un (1) Tesorero, un (1) Tesorero suplente y un (1) Secretario de Prensa.

Serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Todos los miembros durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTICULO 26º: Son atribuciones del Consejo Provincial:

a) Reglamentar la presente Carta Orgánica, sin alterar sus fines.

b) Mantener las relaciones con los poderes públicos provinciales y nacionales y con los organismos partidarios.

c) Declarar la intervención de los Consejos Locales, no pudiendo ésta exceder el plazo de un (1) año.

d) Dar directivas sobre orientación y actuación del partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con las disposiciones de esta Carta Orgánica.

e) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, dictar el reglamento electoral, administrar el patrimonio del partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos y difundir la información contable.

f) Designar el personal del partido así como disponer su remoción o despido. Designar apoderados, dictar su reglamento interno.

g) Convocar a elecciones internas provinciales y locales. Convocar al Congreso Provincial a sesiones ordinarias y extraordinarias.

h) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación pertinente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del partido.

i) Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros.

j) Para ser miembro se requieren dos (2) años de residencia en la provincia. Los miembros del Consejo Provincial no pueden integrar el Congreso Provincial, los Consejos Locales, el Tribunal de Disciplina y la Comisión de Contralor Patrimonial.

k) El Presidente del Consejo representa al partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

l) Designar al responsable económico financiero y al responsable político de campaña según las reglamentaciones vigentes lo exijan.

CONSEJOS LOCALES

ARTICULO 27º: En cada localidad de la provincia de Santa Cruz se creará un Consejo Local, el que será la autoridad política ejecutiva de esa jurisdicción. Estará integrado por un (1) Presidente y hasta cuatro (4) secretarías. Durarán dos (2) años en sus funciones. Se reunirán por lo menos una vez al mes y el quórum será el de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 28º: Son funciones de los Consejos Locales:

a) Ejercer la dirección del partido en su jurisdicción, ajustándose al dispuesto en ese sentido por el Consejo Provincial. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de éste y del Congreso Provincial.

b) Fijar la jurisdicción de los Centros de Acción Política y Social de la localidad y otorgarles reconocimiento y autorización para su funcionamiento, conforme a las disposiciones que se dicten al respecto. Asimismo podrán intervenirlos para asegurar su funcionamiento, siendo necesario a tal fin el voto favorable de dos tercios de los miembros, no pudiendo exceder el término de ciento ochenta (180) días.

c) Solicitar a la autoridad partidaria competente, sanciones disciplinarias a los afiliados de su jurisdicción, con justa causa y con el voto de dos tercios de sus miembros.

d) Llevar un registro de afiliaciones y llevar las fichas al Consejo Provincial, respetando los recaudos legales pertinentes.

e) Impulsar la participación que deberán desarrollar las expresiones orgánicas del partido.

CENTRO DE ACCION POLITICA Y SOCIAL

ARTICULO 29º: Constituyen la expresión de la realidad social en la que viven los afiliados y son la célula básica del partido. Pertenecen al partido y no pueden expresar la voluntad de líneas o agrupaciones internas, debiendo volcar sus esfuerzos hacia las tareas de difusión de los principios y bases de acción política del partido.

ARTICULO 30º: Los Centros de Acción Política y Social podrán conformarse cuando un mínimo de treinta (30) afiliados, decidan su integración, debiendo ser reconocida y oficializada por el Consejo Local, no pudiendo el afiliado integrar más de un Centro de Acción Política y Social.

ARTICULO 31º: El Consejo Local determinará la jurisdicción de cada Centro de Acción Política y Social. Serán sus autoridades las siguientes: un (1) Secretario General y cuatro (4) Vocales, que tendrán a su cargo las tareas de adoctrinamiento, prensa, finanzas y administración. Durarán dos (2) años en las funciones. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados empadronados en el Centro de la jurisdicción de la que se trate.

CAPITULO SEXTO ORGANO DISCIPLINARIO

ARTICULO 32º: Se crea el Tribunal de Disciplina

como órgano disciplinario del partido. Será designado por el Congreso Provincial con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán dos (2) años en sus funciones. Estará integrado por un (1) Presidente y tres (3) vocales, preferentemente profesionales en ciencias jurídicas, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Se designarán igual cantidad de suplentes.

ARTICULO 33º: Tendrán como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en conducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes. Debe entender en los casos que corresponda aplicar sanciones, conforme a las disposiciones de organismos partidarios locales o nacionales.

ARTICULO 34º: El Tribunal deberá actuar a instancia del Consejo Provincial, Consejos Locales o de petición escrita de veinte (20) afiliados como mínimo. Se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión de la afiliación; c) desafiación y d) expulsión.

ARTICULO 35º: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable por ante el Congreso Provincial.

ARTICULO 36º: Solamente podrán ser removidos los integrantes del Tribunal por incumplimiento de sus deberes y/o violaciones de las disposiciones de la Carta Orgánica partidaria y las leyes vigentes que rigen la materia electoral.

CAPITULO SEPTIMO JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 37º: La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por el Congreso Provincial, por simple mayoría de votos de sus miembros, durando dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

La Junta elegirá de entre sus miembros un (1) Presidente y un (1) Secretario.

ARTICULO 38º: Los miembros de la Junta no pueden integrar los cuerpos ejecutivos del partido en ningún nivel, pero si lo pueden hacer en los órganos deliberativos. Tendrán a su cargo la dirección, contralor, escrutinio y decisión definitiva de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos.

En caso de presentación o existencia de una sola lista de candidatos para las elecciones previstas en el Capítulo Décimo, la Junta Electoral procederá a la proclamación de los candidatos inscriptos y oficializados, sin la realización del acto eleccionario que fuera convocado para tal circunstancia.

ARTICULO 39º: La Junta funcionará exclusivamente desde la convocatoria a elecciones internas, hasta la proclamación de los electos.

CAPITULO OCTAVO APODERADOS

ARTICULO 40º: Los apoderados del partido serán designados por el Congreso Provincial. Representarán al partido, conjunta o separadamente, ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se podrán designar uno o más apoderados con un máximo de tres (3). Deberán ser con preferencia profesionales del derecho.

CAPITULO NOVENO COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 41º: Funcionará una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Congreso Provincial, compuesta por tres (3) miembros titulares y la misma cantidad de suplentes, preferentemente profesionales en ciencias económicas, durando dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Esta comisión deberá facilitar toda documentación que le fuera requerida por la Auditoría Externa prevista en el Artículo 5º.

ARTICULO 42º: Tendrá a su cargo verificar el

movimiento de fondos del partido, así como su situación económica financiera, en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesarios para el mejor cometido de sus funciones.

ARTICULO 43º: El Consejo Provincial pondrá a disposición de la Comisión, sesenta (60) días antes de la reunión anual del Congreso Provincial, el balance anual y estados complementarios, así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, la Comisión elevará a consideración del Congreso dicha documentación y tareas para su eventual aprobación.

CAPITULO DECIMO NORMA ELECTORALES

ARTICULO 44º: Se aplicarán las disposiciones de esta Carta Orgánica para los actos eleccionarios internos subsidiariamente las normas legales vigentes y las que en lo sucesivo se dicten.

ARTICULO 45º: Las autoridades partidarias serán elegidas mediante listas de candidatos donde se especificarán los nombres y cargos propuestos. Quien obtenga la mayoría de los votos, se adjudicará por orden de listas, las dos terceras partes de cargos a cubrir, correspondiéndole el tercio restante a las minorías, las que se distribuirán los cargos pertinentes en forma proporcional a los votos obtenidos y siempre que alcancen, como mínimo, el veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las minorías alcanzara el porcentaje mínimo, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la mayoría.

ARTICULO 46º: Se elegirán por el voto secreto y directo, tanto de los afiliados, como de los no afiliados a ningún otro partido político, los candidatos a Gobernador y Vice Gobernador, Legisladores Nacionales y Provinciales, Intendentes, Concejales y cualquier otro cargo electivo nacional, provincial o municipal.

ARTICULO 47º: La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos eleccionarios la participación de las minorías, de la mujer y de los jóvenes, conforme se establece en las disposiciones partidarias y legislación pertinente.

ARTICULO 48º: Si los cargos a cubrir fueran de dos, se hará con la lista de candidatos de la mayoría. Si las candidaturas fueran tres se cubrirá con dos de la mayoría y uno de la minoría en el último término y siempre que haya obtenido como mínimo el veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos. Si las candidaturas fueran de cuatro o más cargos, tres le corresponden a la mayoría en los primeros lugares; a continuación un candidato de la minoría y así sucesivamente hasta ubicar la totalidad de los candidatos.

ARTICULO 49º: En la elección de cargos públicos electivos se seguirá el siguiente procedimiento:

Para Diputados Nacionales la lista definitiva se ordenará en base a los votos obtenidos por cada agrupamiento o color hasta completar las listas de titulares y suplentes requerida por la convocatoria respectiva.

Cuando la elección se realice para cubrir también cargos ejecutivos nacionales, provinciales y municipales juntamente con los de Diputados Nacionales, los candidatos serán propuestos por cada agrupamiento o color, sin que sea de aplicación el sistema de preferencia.

Si la convocatoria a elecciones fuese para cubrir exclusivamente cargos de Diputados Nacionales y concurren con esta la convocatoria para cubrir cargos nacionales, provinciales y municipales no ejecutivos, dentro de cada agrupamiento o color se ordenará de acuerdo a los votos obtenidos por cada uno de ellos. Se respetarán los derechos de la mayoría, minoría, de cupo femenino fijados por Ley.

ARTICULO 50º: A los fines del cumplimiento de la Ley Nacional 24.012, en la conformación de todas las listas de candidatos a cargos electivos nacionales, deberá adoptarse como norma de interpretación obligatoria lo preceptuado por el Decreto Reglamentario de la Ley 24.012, Nro. 379/93.-

ARTICULO 51º: En el caso de integrantes de cuerpos colegiados se elegirán igual cantidad de suplentes que titulares, con excepción de los Presi-

dentos, Vicepresidentes y Secretarios Generales. Los titulares serán reemplazados por orden de lista y representatividad.

ARTICULO 52º: El partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados con la correspondiente autorización del Congreso Provincial por mayoría de sus miembros.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO
DISOLUCION DEL PARTIDO**

ARTICULO 53º: El partido NUEVO MOVIMIENTO sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime a través del Congreso Provincial.

**CAPITULO DUODECIMO
ADECUACION A LA LEY DE
FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS
POLITICOS Nº 25.600**

ARTICULO 54º: Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en una cuenta única que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o en bancos oficiales provinciales, a nombre del partido y al orden conjuntado del responsable económico financiero y del responsable político de campaña.

La cuenta deberá registrarse en el Juzgado Federal con competencia electoral del distrito y deberá ser cerrada a los treinta (30) días de finalizada la elección.

ARTICULO 55º: Todo gasto que se efectúe con motivo de la campaña electoral deberá documentarse, sin perjuicio de la emisión de los instrumentos fiscales ordinarios, a través de una "Constancia de operación para campaña Electoral", en la que deberán constar los siguientes datos:

- a) identificación tributaria del partido y de la parte co-contratante;
- b) importe de la operación;
- c) número de la factura correspondiente;
- d) número del cheque destinado al pago;

Las "Constancias de operación para campaña Electoral" serán numeradas correlativamente para cada campaña y deberán registrarse en los libros contables.

ARTICULO 56º: El partido deberá destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que reciba en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación.

ARTICULO 57º: El Presidente, el Tesorero, el responsable económico financiero y el responsable político deberán presentar los informes y dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo V Título II de la Ley 25.600

**RESOLUCION
SINTETIZADA
I.D.U.V.**

RESOLUCION Nº 008

RIO GALLEGOS, 28 de Enero de 2004.-
Expediente IDUV Nº 046.874/2003.-

ADJUDICAR a la Empresa LOSCALZO Y DEL CURTO CONSTRUCCIONES S.R.L., la Licitación Pública IDUV Nº 84/2003, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "REFACCION EDIFICIO HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ", por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 806.426,31.-), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

IMPUTAR el gasto con cargo al Anexo: Ministerio de Economía y Obras Públicas - Unidad de Organización: Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda - Carácter: Organismos Descentralizados - Sección: Erogaciones de Capital - Sector: Inversión Física - Partida Principal: Trabajos Públicos - Finalidad: Bienestar Social - Ubicación Geográfica: Río Gallegos - Función - Vivienda - Proyecto: "REFACCION EDIFICIO HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ", del Ejercicio 2004.-
NOTIFICAR fehacientemente los términos de la presente a la Empresa LOSCALZO Y DEL CURTO CONSTRUCCIONES S.R.L.-

REMITIR copia de la presente a la Escribanía Mayor de Gobierno para la formalización del Contrato de Locación de Obra y al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.-

EDICTO

EDICTO

Por disposición de S.S. el Señor Juez a cargo por subrogancia legal del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº 2, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría Nº 2 a mi cargo, se cita a CAROLA YAMILE DRISALDI, a estar a derecho por sí o por letrado apoderado, por el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial que la represente en juicio caratulado: "DRISALDI RITA MARIA C/ DRISALDI CAROLA YAMILE Y OTROS/ORDINARIO - MEDIDA CAUTELAR" Expte. D-10.129/03.-

Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el Diario La Opinión Austral.-
RIO GALLEGOS, 28 de Noviembre de 2003.-

Dr. ANTONIO F. ANDRADE
Secretario

P-2

SUMARIO

EDICION ESPECIAL Nº 3695

DECRETOS SINTETIZADOS

08 - 09 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18.-
..... Pág. 1

CARTA ORGANICA

PARTIDO NUEVO MOVIMIENTO.-. Págs. 1/4

RESOLUCION

008-IDUV -04.- Pág. 4

EDICTO

DRISALDI, RITA C/ DRISALDI, CAROLA.-
..... Pág. 4

LICITACION

13-IDUV -04.- Pág. 4

MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener **una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal.** Asimismo se hace saber que **este requisito será indispensable** para recepción de la documentación.-

AVISO

Se solicita a los señores suscriptores Comunicar dentro del término de treinta (30) días a este Organismo, si no son recepcionados en forma regular los ejemplares del Boletín Oficial, con el fin de regularizar en forma inmediata el envío de los mismos, de lo contrario esta Dirección General no se responsabiliza de los ejemplares faltantes.-

**DIRECCION GENERAL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTA**

■ Teléfax (02966) 436885 - Correo Electrónico:
boletinoficialsantacruz@argentina.com

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3º - Decreto Nº 661 - Año 1975.-

AVISO IMPORTANTE

Se comunica a los interesados que las ediciones del Boletín Oficial aparecen los días Martes y Jueves de cada semana, por lo que la Recepción de Edictos se recibirán con siete (7) días de anticipación, y las Licitaciones Públicas de la fecha de APERTURA quince días antes para cinco publicaciones.-

**ARANCELAMIENTO DE PUBLICACIONES
EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

Digesto de Leyes	\$ 3,30.-
Ley de Procedimiento Laboral	\$ 3,30.-
Separata de Legislación	\$ 3,50.-
-Avisos, Acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Edictos Judiciales o Sucesorios, Resoluciones p/ línea Tipográfica	\$ 2,00.-
Disposiciones c/u	\$ 11,00.-
Balance por cada uno y por Publicaciones hasta media página	\$ 90,00.-
Más de una página	\$ 192,00.-
Por la publicación en que la distribución del texto, no sea de composición corrida, por centímetro de columna tipográfica	\$ 3,50.-
Boletín Oficial del día	\$ 0,80.-
Boletín Oficial por un mes atrasado	\$ 1,00.-
Más de un mes	\$ 1,50.-
Suscripción Anual	\$ 115,00.-

LICITACION



El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz
llama a LICITACION para la Construcción de:

"REFACCION Y REPARACION HOSPITAL DISTRITAL EN PUERTO DESEADO"
LICITACION PUBLICA Nº 13/IDUV/2004

Presupuesto Oficial: \$ 1.470.000.- Plazo: 06 MESES
Fecha de Apertura: 16/02/2004
alas 11,00 HS.-
Lugar de Apertura: SEDE IDUV RIO GALLEGOS
Valor del Pliego: \$ 1.470.-
Venta de Pliegos: A partir del 06/02/2004
Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos.
Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales
Avda. Roca Nº 1651 - 9400 - Río Gallegos

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Sigamos Trabajando Juntos

P-5 IDUV.V.